



MENSAJE PE N° 126/2017

PROYECTO DE LEY Reforma Tributaria

❖ **Objetivos del Proyecto**

- Promover la inversión, la competitividad y el empleo de calidad.
- Avanzar hacia un sistema tributario más equitativo, eficiente y moderno.
- Reducir drásticamente la evasión impositiva.
- Cumplir con las metas fiscales.
- Avanzar hacia el desarrollo.

❖ **Principales modificaciones que propone**

- Aportes y contribuciones de la seguridad social.
- Impuesto a las ganancias corporativas y personales.
- IVA.
- Impuesto sobre los créditos y débitos bancarios.
- Acuerdo con las provincias para reducir impuestos: ingresos brutos, sellos y eliminar aduanas interiores.
- Impuestos internos.
- Impuestos ambientales (CO₂) a los combustibles.
- Impuesto a la transferencia de inmuebles.
- Procedimiento Fiscal
- Ley Penal Tributaria
- Código Aduanero

❖ **Resumen del Mensaje - Fundamentos**

✓ **Principales Medidas que fomentan la inversión y el empleo**

1. Reducción en el impuesto a las ganancias corporativas no distribuidas.
2. Devolución anticipada de saldos a favor de IVA por inversiones.
3. Implementación de mínimo no imponible para contribuciones patronales.
4. Incremento del pago a cuenta de ganancias generado por el impuesto sobre los créditos y débitos bancarios.
5. Acuerdo con las provincias para reducir impuestos: ingresos brutos, sellos y eliminar aduanas interiores.

✓ **Medidas que contribuyen a darle mayor equidad y eficiencia al esquema tributario**

1. Se extiende a otros activos financieros el impuesto a las ganancias por rentas obtenidas por las personas humanas (hasta hoy exentas).
2. Se aumenta la deducción especial en ganancias para trabajadores autónomos.
3. Se elimina el impuesto a la transferencia de inmuebles y se extiende la aplicación del impuesto a las ganancias con alícuota reducida.
4. Se modifican impuestos internos y a los combustibles.



RESUMEN EJECUTIVO

✓ Impacto de la Reforma

1. Partiendo de la situación actual, sin cambios en la economía, la reforma tributaria tendría un costo para la Nación de 1,5 puntos del PIB al cabo del 5to año.
2. Esto es adicional a los 2 puntos del PIB de reducción en la presión tributaria que tuvo lugar desde 2016 (eliminación de retenciones, ganancias, ley PyMEs, etc.) y a la baja del impuesto inflacionario a partir de este año.
3. Gracias a la reforma bajará la evasión y crecerá más rápido la economía (en 0,5% del PIB adicional por año durante al menos 5 años): con estos impactos la reforma le costará al tesoro nacional solamente 0,3% del PIB a la vez que aumentara los recursos coparticipados a las provincias.

❖ El Proyecto en detalle

A. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y NORMAS RELACIONADAS

- Reducción gradual de la alícuota corporativa, a implementarse en un plazo de cuatro años, la que pasaría del actual 35% a un 25% respecto de las ganancias empresarias no distribuidas.
- Se definen los conceptos de jurisdicciones "no cooperantes" y de "baja o nula tributación" y se introducen regulaciones respecto de la venta indirecta de bienes en nuestro país, por parte de residentes en el exterior, a través de entes del exterior.
- Se amplían las normas de transparencia fiscal internacional, para los casos de trusts.
- Simplifica el régimen de precios de transferencia.
- Se introducen normas tendientes a evitar situaciones en las que se eluda, por parte de residentes en el exterior, la aplicación del impuesto a las ganancias respecto de la venta de bienes situados en el territorio nacional.
- Se incorpora la definición de "establecimientos permanentes".
- Se propone someter a tributación diversos rendimientos así como las ganancias de capital provenientes de diversos títulos valores
- Se implementa una deducción para impedir que el impuesto recaiga de manera excesiva sobre el pequeño ahorrista.
- Incorpora dentro del ámbito del impuesto, a la ganancia derivada de la enajenación de inmuebles con una alícuota del 15%, exceptuándose la venta de la casahabitación. Se propicia la no aplicación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.
- Se prevé la alícuota del 15% para rendimientos o ganancias de capital provenientes de instrumentos en moneda extranjera o con cláusula de ajuste y otras rentas financieras.
- En el caso de rendimientos o ganancias de capital provenientes de instrumentos de renta fija en moneda nacional sin cláusula de ajuste, se propone la alícuota del 5% y se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para elevarla no pudiendo exceder del 15%.
- Quedarán exentas las ganancias derivadas de la compraventa de acciones con cotización que se negocien en bolsas y mercados de valores locales, así como las provenientes de operaciones de oferta pública de acciones (OPA) La exención se extiende al caso de fondos comunes de inversión.
- Se propone duplicar la deducción especial que podrán computar los trabajadores autónomos.
- Se establece la inaplicabilidad de exenciones que establezcan tratamientos preferenciales para ciertos grupos de trabajadores.
- Se establece la inaplicabilidad de exenciones respecto de los beneficios obtenidos por cooperativas y mutuales que desarrollan actividades de crédito y/o financieras o de seguros y/o reaseguros.
- Elimina la exención relativa a las indemnizaciones por antigüedad.
- Excluye la exención o deducción de impuesto a las ganancias en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, aun cuando no revistan carácter remuneratorio.



RESUMEN EJECUTIVO

- Se incorporan las sociedades por acciones simplificadas creadas por la Ley 27.349 como sociedades de capital.

B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Incorpora los servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- Responde a la necesidad de regular el tratamiento de las operaciones de que se trata de modo que el tributo general recaiga en forma equitativa sobre estas prestaciones de servicios, independientemente de la modalidad adoptada para su prestación.
- Establece un mecanismo que permite asegurar su recaudación en los casos en los que los servicios son prestados por sujetos no domiciliados o no residentes en el país, de modo de evitar la evasión.
- En los proyectos de inversión, se introduce un mecanismo permanente de devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso, que luego de transcurridos seis períodos fiscales consecutivos, conformaren el saldo a favor de los responsables.
- La medida promueve la inversión y la creación de empleo, sin que ello produzca un impacto negativo de significación en los ingresos fiscales.
- Se prevé el recupero de los saldos "técnicos" para los servicios públicos. Operará con un límite máximo anual, cuyo monto se determinará de conformidad a las condiciones imperantes en materia de ingresos presupuestarios, y será asignado a través de un mecanismo que establecerá la reglamentación.
- Los cambios propuestos en su conjunto para este tributo conforman una serie de medidas que tienden a eliminar las distorsiones en su aplicación, permitiendo avanzar hacia un sistema más equitativo, fomentando la inversión y la igualdad en la competencia de los actores que intervienen en las transacciones económicas.

C. IMPUESTOS SELECTIVOS AL CONSUMO

- Los impuestos selectivos al consumo tienen, por espíritu y objetivo, tanto fines económicos (recaudatorios) como parafiscales (sociales), tendiendo a desalentar el consumo de bienes nocivos para la salud, o que afecten a la comunidad en general.

1. Bebidas Azucaradas: siguiendo las recomendaciones de la OMS, un impuesto tendiente al incremento del precio de las bebidas con azúcares artificialmente añadidos durante el proceso productivo, y la eliminación de la imposición a aquellas bebidas hoy alcanzadas y que no tengan azúcares agregados en la elaboración.

2. Cigarrillos: se modifica su forma de cálculo, estableciéndose como un importe fijo, actualizable por trimestre calendario, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado por el INDEC. para el caso de productos gravados según su precio de venta al consumidor, corresponde introducir ciertas precisiones que tornan factible la aplicación de las disposiciones contenidas tanto en la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674, como en la ley 19.800, por la que se regula el Fondo Especial del Tabaco.

3. Bebidas alcohólicas: la Argentina tiene una de las cargas fiscales y precios más bajos del mundo y el alcohol es altamente asequible. Se incrementa la alícuota del impuesto para el whisky, el coñac, el brandy, la ginebra, el pisco, el tequila, el gin, el vodka y el ron y para las bebidas de 2a clase, de 30° y más de graduación alcohólica, las cuales pasan de una tasa nominal del 20% a una del 29%.

4. Otros aspectos:

- establecimiento de mecanismos para un mayor control y medición de la producción de los bienes gravados por la Ley de Impuestos Internos mediante sistemas electrónicos de monitoreo, de acuerdo con los requerimientos expresados por los organismos de control.
- eliminación en forma definitiva la gravabilidad de los automotores y motores gasoleros.



RESUMEN EJECUTIVO

- productos eléctricos y/o electrónicos hayan perdido su calidad de suntuarios, se propone eliminar el impuesto que recae sobre algunos de ellos y disminuir su carga sobre otros hasta su eliminación, en este último caso, de manera muy gradual y en línea con la vigencia del régimen de promoción industrial establecido en la ley 19.640. Se reduce al 0% la tasa del gravamen si los productos son fabricados por empresas beneficiarias del mencionado régimen.
- el incremento en un punto porcentual del impuesto aplicable a la provisión del servicio de telefonía celular y satelital.
- vehículos GEI: se proponen modificaciones a los valores y alícuotas establecidos para tales bienes a los fines de otorgarle mayor equidad al sistema, procurando diferenciar la imposición en cuanto a la consideración de los bienes como de media o alta gama, reduciendo en definitiva el tributo para los primeros e incrementándolo en determinados casos para los segundos.

D. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES

- La presión tributaria sobre los combustibles es de aproximadamente 40% en gasoil y 45% en naftas sobre el precio final incluyendo el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. No resulta aconsejable incrementarla en este momento. La estructura impositiva a diseñarse deberá reemplazar total o parcialmente a los impuestos vigentes, de manera de mantener constante la presión tributaria.
- Consideramos necesario corregir la falla de mercado por la que no se asumen los costos de las emisiones de GEI, con los compromisos asumidos en la Cumbre de París y con el rol de liderazgo mundial que debemos ejercer dada nuestra participación en el G20.
- Cálculos sobre la base de factores de emisión obtenidos de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de los Estados Unidos y otros organismos arrojan que, estableciendo un impuesto de USD 25 por tonelada de CO₂-e y teniendo en cuenta un tipo de cambio de \$17,70, el gasoil y la nafta tributarán aproximadamente \$ 1,18 y \$ 1,02 el litro respectivamente.
- Se unifican los tres impuestos específicos existentes en un impuesto al carbono y otro impuesto de suma fija por unidad de combustible que será equivalente al monto necesario para equiparar la presión tributaria previa a las reformas aquí explicadas.
- Para los sectores agropecuario, minero y de pesca marítima, que actualmente pueden tomar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el 100% de lo abonado en concepto de impuesto sobre los combustibles líquidos (ITC) recaído en las compras de gasoil, se prevé la opción de tomar como pago a cuenta de dicho tributo el 60% de lo abonado, determinado conforme a la nueva modalidad indicada; este nuevo porcentaje, aplicado sobre la carga tributaria total, equivale al anterior porcentaje aplicado sólo sobre el ITC. Si bien el porcentaje es menor al que se aplicaba hasta ahora, el monto que arroja como pago a cuenta es el mismo por litro de gasoil.
- Incluye montos fijos reducidos del impuesto sobre los combustibles líquidos aplicable sobre los combustibles que se destinen al consumo en la Patagonia, los que reflejan la actual carga tributaria para esa región.
- La reforma propone extender la carga tributaria alcanzando a ciertos productos hoy no gravados de manera extremadamente gradual, comenzando después de que se complete la conversión tarifaria, es decir en 2020, para llegar al valor de USD 25/TnCO₂-e ocho años después (y a diez años de hoy).
- Es fundamental tener una señal de precios para evitar que la economía argentina se arriesgue a apostar fuertemente en sectores que no contabilicen los costos del CO₂ al momento de decidir inversiones, para luego encontrarse sorpresivamente con un alto impuesto. Esta posibilidad es real y analizada por la IEA y la OCDE.
- Una vez que comience a aplicarse el impuesto sobre los productos actualmente no alcanzados, será necesario emprender una revisión integral de derechos de importación y reintegros a las exportaciones para equilibrar los impactos sobre la competencia que los diferenciales en impuestos al CO₂ pudieran causar.
- Dado el gradual cronograma de aplicación del tributo para los productos todavía no alcanzados, y que muchos de nuestros socios ya aplican impuestos al CO₂, no anticipamos que sea necesaria dicha corrección por al menos los próximos cuatro años.



RESUMEN EJECUTIVO

- Todos los sujetos que participan del producido de los impuestos de que se trata en la actualidad lo continuarán haciendo en la misma proporción tras la reforma. Cada destinatario mantendrá una participación porcentual idéntica a la actual, en tanto la recaudación se mantendrá constante tomando en cuenta los combustibles hoy gravados.
- Dado que habrá nuevos productos incluidos entre los gravados por el impuesto al CO₂, la recaudación producida por estos combustibles se destinará a conformar la masa coparticipable bruta, contando con un destino específico para la transición energética.
- Se consagra la no sujeción del componente de biocombustibles y de los biocombustibles en estado puro de manera permanente; para ambos impuestos, se exime la transferencia de productos alcanzados cuando son utilizados como materia prima en procesos industriales; se eliminan algunos sujetos pasivos y se simplifican los gravámenes, con montos fijos de Impuesto sobre los Combustibles, tratando de nivelar la imposición de productos de especificidad técnica similar.

E. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- Redefine el concepto de "Pequeño Contribuyente", limitándolo a personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones de cosas muebles o inmuebles, prestaciones de servicios y/o ejecuten obras, incluida la actividad primaria, a los integrantes de ciertas cooperativas de trabajo y a las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al régimen, en este último caso, hasta cierto plazo.
- Se excluyen del régimen a las sociedades de todo tipo independientemente de cuál sea la forma jurídica adoptada.
- Se elimina el requisito de cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia para permanecer en las categorías más altas.
- Se propone otorgar la posibilidad de importar bienes y servicios.
- Se reemplaza el régimen de recategorización cuatrimestral por uno de periodicidad semestral.

F. SEGURIDAD SOCIAL

- Implementación gradual (en cinco años) de un monto Mínimo No Imponible de \$ 12.000, actualizables por el IPC, suministrado por el INDEC, en concepto de remuneración bruta, que los empleadores comprendidos en el decreto 814/2001 podrán deducir mensualmente, por cada uno de los trabajadores, de la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones patronales con destino a los subsistemas comprendidos en dicha norma.
- Se elimina, en forma gradual, la posibilidad de computar determinados porcentajes de contribuciones patronales como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.
- Se propicia la modificación de la base imponible para el cálculo de aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino.

G. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- Se introducen derechos y garantías para el contribuyente.
- Se reafirma la prohibición de aplicar la analogía de las exenciones o de los ilícitos tributarios. Se consagra además expresamente el principio de igualdad y se regula la validez vinculante de las opiniones de la AFIP.
- Se regula el procedimiento para las tareas de verificación y fiscalización, que se originarán con el libramiento de la orden de intervención, contenido, requisitos legales necesarios y notificación. Se prevén supuestos en los que no procederá su utilización.
- Se establece con carácter obligatorio el domicilio fiscal electrónico.
- Se posibilita la implementación de una instancia de acuerdo conclusivo voluntario. Se reformulan los parámetros del instituto de la clausura preventiva para optimizar su aplicación.
- Se introduce la figura de los Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia (APA) para empresas multinacionales.



RESUMEN EJECUTIVO

- Se establece un mecanismo de actualización permanente de importes fijos en leyes de impuestos nacionales (a propuesta del PEN).
- Se inserta una previsión por la cual la AFIP podrá disponer medidas preventivas respecto de la inscripción y emisión de comprobantes del contribuyente, con el objeto de evitar prácticas evasivas.
- En línea con los compromisos asumidos por nuestro país en el marco de la Acción 13 del Proyecto BEPS se propicia introducir un régimen sancionatorio relacionado con el incumplimiento a brindar la información solicitada por la AFIP. En el marco de la Acción 14 se propicia introducir en la ley un capítulo destinado a reglamentar aspectos formales relativos a los procedimientos de acuerdo mutuo contenidos en los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la República Argentina.
- Se propicia la reformulación de los niveles mínimo y máximo de la multa aplicable a los casos de omisión de impuestos.
- Se contempla la represión de conductas ardidosas tendientes al aprovechamiento indebido de reintegros, recuperos o devoluciones y las orientadas a simular la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias o previsionales.
- Se prevé un nuevo esquema de reducción y eximición de sanciones. Se incorporan los conceptos de reiteración, reincidencia, error excusable y los atenuantes y agravantes para la graduación de las sanciones.
- Se adecuan diversas normas concernientes al instituto de la prescripción. Se armoniza la prescripción tributaria con las disposiciones de la ley 24.522.
- Se propicia adecuar los artículos 77 y 78 para receptar la doctrina que surge de la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Lapiduz, Enrique c/ DGI s/ acción de amparo".
- En las ejecuciones fiscales, se propicia readecuar sus lineamientos a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Administración Federal de Ingresos Públicos c/ Intercorp S.R.L. s/ ejecución fiscal".
- En línea con la política del Gobierno Nacional tendiente a simplificar procedimientos, se permite la utilización del dinero embargado para la cancelación de obligaciones tributarias y se prevé el levantamiento del embargo en plazos breves luego de efectivizado el pago. Se regula un procedimiento sencillo y eficaz para esos casos.
- Se establecen reglas para tramitar los Procedimientos de Acuerdo Mutuo (MAP) previstos en Convenios de Doble Imposición.
- A la luz de la invitación efectuada por el G20 relativa a dotar de mayor certeza al sistema tributario, se propone incorporar régimen de acuerdos anticipados de precios denominado "Determinaciones Conjuntas de Precios de Operaciones Internacionales", por el cual el contribuyente y la AFIP podrán establecer los criterios en materia de precios de transferencia conforme los cuales se valorarán las operaciones internacionales que aquél realice. El acuerdo tendrá una duración máxima de hasta tres períodos fiscales y podrá dejarse sin efecto si el criterio convenido ya no refleja los precios que hubieren pactado operadores independientes.

H. CÓDIGO ADUANERO

- Adecuación al Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Modificado), aprobado por la ley 27.138.
- Regula la opción que dicho Convenio otorga al importador o al exportador, de reexportar o de reimportar la mercadería bajo ciertas condiciones y solicitar la devolución de los tributos oportunamente pagados.
- Faculta al servicio aduanero a autorizar que la mercadería con deficiencias, en lugar de ser reexportada sea abandonada a favor del Estado Nacional, destruida o inutilizada.
- Propicia alinear diversas normas de procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación en materia aduanera con las previstas por la ley 11.683, con el objeto de uniformar los plazos y etapas procesales.
- Se fijan plazos perentorios para la sustanciación de las causas que tramitan ante el citado Tribunal, con el fin de evitar dilaciones.



RESUMEN EJECUTIVO

I. PENAL TRIBUTARIO

- Se propicia actualizar los montos de las condiciones objetivas de punibilidad.
- Se dispone que la condición objetiva de punibilidad establecida para la evasión simple en el caso de los delitos tributarios, se considerará para cada jurisdicción local en la que se hubiese cometido el delito de evasión.
- En referencia al delito de evasión tributaria agravada, como así también respecto del delito de evasión agravada previsional, se agrega en el tipo a su comisión mediante maniobras dolosas como el uso de estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes.
- Establece que el monto evadido debe superar \$ 1.000.000, respecto del delito de evasión agravada por utilización total o parcial de facturas apócrifas.
- Respecto de las sanciones, se propone la eliminación de la multa para la persona jurídica, reservando al ámbito administrativo su viabilidad conforme prescripciones de la ley 11.683.
- En cuanto al régimen especial de extinción de la acción penal, mediante la cancelación de las obligaciones evadidas, se proyecta su aplicación únicamente a los delitos de evasión simple y agravada, tanto tributaria como previsional, y al aprovechamiento indebido de beneficios fiscales. De este beneficio legal, sólo se podrá hacer uso por una única vez y por sujeto obligado, dentro de un plazo establecido por la misma ley.
- Regula el actuar del Organismo Recaudador en su carácter de denunciante y los presupuestos específicos que lo habilitarían a no formular denuncia penal.

J. PARÁMETROS MONETARIOS

- Se propone la creación de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para poder mantener en valores reales actuales los diferentes montos monetarios de los institutos tributarios.
- El Poder Ejecutivo Nacional se compromete a elaborar y remitir al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley, antes del 15 de septiembre de 2018, en el que propondrá la relación de conversión inicial entre UVT y pesos y la cantidad de UVT correspondiente a cada uno de los parámetros tributarios, los que reemplazarán los importes monetarios de las leyes respectivas. Podrá proponerse también que algunos parámetros queden excluidos de este régimen.
- Se prevé que la relación de conversión entre UVT y pesos, se determinará anualmente, teniendo en cuenta la variación del IPC elaborado por el INDEC.
- Para evaluar la configuración de delitos y otros ilícitos se considerará la relación de conversión entre pesos y UVT vigente al momento de su comisión, mientras que para la cancelación de sanciones se utilizará la relación entre UVT y pesos, vigente al momento de su cancelación.

K. PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Se prevé instrumentar mecanismos de promoción y fomento fiscales a las empresas, de forma automática, a través de un certificado de crédito fiscal.
- Las autoridades de aplicación del régimen serán los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de Producción. Se incorporan además previsiones para la ejecución de controles posteriores al otorgamiento del beneficio y con medidas sancionatorias.

Conclusiones

El presente proyecto producirá una mejora significativa en las condiciones de competitividad de nuestra economía, estableciendo un sistema tributario más equitativo, eficiente, moderno y previsible, fomentando de esta manera las inversiones productivas, la generación de empleo de calidad y posibilitando el desarrollo económico sostenido del país.



RESUMEN EJECUTIVO

❖ Estructura del Proyecto de Ley

- TÍTULO I - IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Arts. 1 a 85
 - Capítulo 1 - Ley de Impuesto a las Ganancias
 - Capítulo 2 - Disposiciones Generales
- TÍTULO II - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Arts. 86 a 95
- TÍTULO III - IMPUESTOS SELECTIVOS AL CONSUMO - Arts. 96 a 125
 - Capítulo 1 - Impuestos Internos
 - Capítulo 2 - Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de cada Paquete de Cigarrillos
 - Capítulo 3 - Fondo Especial del Tabaco
 - Capítulo 4 - Disposiciones Generales
- TÍTULO IV - IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES - Arts. 126 a 145
- TÍTULO V - RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - Arts. 146 a 161
- TÍTULO VI - SEGURIDAD SOCIAL - Arts. 162 a 173
- TÍTULO VII - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - Arts. 174 a 246
- TÍTULO VIII - CODIGO ADUANERO - Arts. 247 a 268
- TÍTULO IX - RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO - Arts. 269 a 270
- TÍTULO X - UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIA - Arts. 271 a 276
- TÍTULO XI - PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - Arts. 277 a 281
- TÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES - Arts. 282 a 285